



24 de septiembre de 2026
FCS-852-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.557

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. En atención al CU-1231-2026, del 3 de setiembre de 2026, se remite criterio recibido sobre el proyecto denominado *"Derogatoria de los capítulos I, II, III, IV y V del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley para derogar la regla fiscal y promover la inversión social responsable en tiempos de crisis, Expediente"* (Expediente N.º 25.557).

Esta Decanatura recomienda la aprobación del proyecto ya que ambas unidades académicas concuerdan en respaldar la derogatoria del Título IV de la Ley N.º 9635 (Regla Fiscal). Consideran que el mecanismo de contención del gasto público ha desequilibrado la relación entre sostenibilidad financiera y bienestar social, afectando la capacidad operativa del Estado y transgrediendo principios de autonomía constitucional e inversión social.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1050-2026 del 17 de septiembre de 2026. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad, el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez.

*"Se trata de un proyecto relativamente sencillo, con una corta exposición de motivos pero que tendría un impacto determinante en la gestión de las finanzas públicas. Mi criterio es que efectivamente el **Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635) se debe derogar o al menos reformar** considerando criterios técnicos, racionales y fundados en evidencia científica, a la vez que se trabaje en una reforma progresiva, que obligue a sectores de ingresos altos a pagar impuestos acorde con los estándares de la OCDE y se avance en la imposición de impuestos a las corporaciones internacionales, en el marco de la Convención Fiscal Global (actualmente en negociaciones). A continuación, se presentan los argumentos que sustentan el criterio:*

- 1. Para empezar, se debe señalar que la instauración de mecanismos de austeridad como las reglas fiscales responden a una concepción limitada del papel del Estado y el gasto público en las sociedades. Se trata del histórico debate sobre el rol del Estado versus el mercado, que se puede rastrear hasta los orígenes de las ciencias económicas con Adam Smith como adalid de la visión liberal. En nuestras épocas, es famosa la frase atribuida a Margaret Thatcher, "el Estado no es la solución, es el problema".*





En nuestro país, las críticas al rol del Estado en la sociedad también han sido numerosas desde los sectores liberales o neoliberales, que pregonan por disminuir el gasto público y la cantidad de impuestos que debe pagar el sector privado.

Tal como lo señala el proyecto, esa visión neoliberal y focalizada en la austeridad fructificó y tuvo su apogeo en el gobierno de Carlos Alvarado Quesada con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (número 9635) y especialmente el título IV referido a la regla fiscal. Un intento similar había sido planteado por el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, con el llamado capítulo de garantías económicas, que, en aquel momento de auge conservador, sin embargo, no había logrado prosperar.

- 2. La anterior recapitulación nos lleva a argumentar que la regla fiscal no es una norma escrita en piedra o ligada a un asunto exclusivamente técnico, sino meramente ideológico y ligado a la voluntad de las algunas élites de evitar una mayor imposición fiscal, que sería un camino alternativo para resolver el déficit fiscal y disminuir la deuda.*
- 3. Sobre el proyecto en cuestión, el propio análisis de los capítulos que se pretende derogar arroja luces claras sobre la conveniencia de revisar la redacción del título IV de la citada ley y recomendar su reforma. Como lo demuestra el artículo 6 de ese capítulo, numerosas instituciones han logrado su exclusión de la regla fiscal por consideraciones de su actividad específica. Esto demuestra que la regla es insensible a los tipos de gasto público y que su redacción no se realizó con sustento técnico ni el adecuado análisis de la racionalidad pública. En este sentido, resulta mejor una revisión integral de la norma, que proceder a arreglarla por partes, que es lo que se ha hecho hasta ahora.*
- 4. La restricción del artículo 13 de ese capítulo, limita el crecimiento de las pensiones y los salarios en el escenario más restrictivo de la regla fiscal. Esta norma lleva implícita la idea de que el déficit fiscal está ocasionado o disparado por el gasto en pensiones y salarios y que por ello se debe limitar el gasto en esos rubros. Esa narrativa tampoco ha encontrado un asidero científico, pues si bien es cierto se trata de un porcentaje importante del gasto público, no existió una discusión sobre el nivel adecuado de gasto en salarios en un país determinado. Por el contrario, se debe realizar un análisis de las funciones que desempeñan las instituciones públicas, la calidad del empleo público, las competencias estatales y del rol que tienen las personas funcionarias públicas en su cumplimiento. Así, un Estado que no tenga el recurso humano debidamente formado y remunerado es un Estado que pierde su capacidad de incidir en el desarrollo de la sociedad o impactar problemáticas concretas como la inseguridad. Estos capítulos de este título simplemente omiten la discusión de fondo y asumen la narrativa conservadora de recortar el gasto público en salarios, lo que de nuevo evita una discusión sobre la responsabilidad fiscal de sufragar los gastos del Estado por sectores, que actualmente no lo realizan adecuadamente con su nivel de ingreso.*
- 5. Además, el escenario del artículo 11 pone una restricción al gasto, pero el artículo 13 pone una limitación adicional, al señalar que las pensiones y los salarios no pueden aumentar, aun cuando se compruebe que sí existe inflación. Esto ha implicado en la práctica una reducción en el ingreso real y la capacidad de consumo de las personas pensionadas y*



funcionarias públicas, que, como lo señala el proyecto, tiene el efecto de desincentivar la recuperación de la actividad económica.

6. *Otro elemento a considerar es que la regla fiscal costarricense solo pone limitaciones respecto a la relación entre la deuda y el PIB y no considera los niveles de déficit fiscal del país. Por ejemplo, para el caso europeo, ambos criterios son relevantes en la consideración del umbral de regla fiscal. Esa ausencia pone un peso adicional a la trayectoria de la regla fiscal que no considera el éxito del gobierno en reducir el déficit.*
7. *Es importante señalar, además, que la regla fiscal ha tenido un impacto significativo en la gestión de las universidades públicas, pues es violatorio del régimen de autonomía constitucional universitario, y su diseño es impreciso y fundado en criterios no científicos, pues no distingue las particularidades de cada institución. Así, por ejemplo, ha limitado el uso de los fondos generados por las propias universidades, lo que lleva a inmovilizar esos recursos e impide atender situaciones, que precisamente se agravan por las limitaciones de la regla fiscal”.*

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Rita Meoño Molina, en el oficio ETSoc-1097-2026 del 22 de septiembre de 2026. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad, el Dr. Freddy Esquivel Corella.

“Proyecto de Ley Expediente N.25.557 (“Ley para derogar la regla fiscal y promover la inversión social responsable en tiempos de crisis”). Su objetivo central es la eliminación del mecanismo de contención del gasto público denominado “Regla Fiscal”.

El proyecto argumenta que los parámetros de contención (en particular las bandas de deuda/PIB entre el 45% y el 60%) carecen de fundamento técnico sólido en comparación con los promedios de la OCDE (alrededor del 85%) o de otros países desarrollados (como EE. UU. con más del 120% o Bélgica con 100%). Tras casi seis años de aplicación estricta, la relación deuda/PIB solo disminuyó un 0,6% (pasando de un 60,4% estimado a un 59,2%), demostrando que la contención del gasto por sí sola no ha sido una herramienta efectiva para sanear la deuda pública; a su vez, la contención presupuestaria ha provocado que la inversión social caiga a sus niveles más bajos en los últimos 15 años (ubicándose por debajo del 10% del PIB), sacrificando sectores esenciales en educación, salud, vivienda y seguridad pública.

Siguiendo lo anterior, dichos postulados han derivado en una regresividad de los derechos humanos, lo cual violenta el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales exigen lograr la plena efectividad de los derechos sociales de manera progresiva y prohíben adoptar medidas regresivas.

Lo anterior es observable al supeditar la garantía de derechos esenciales (como la salud y la educación) a techos de gasto numéricos inflexibles, dando cuenta de una medida de carácter regresivo, vulnerando compromisos internacionales en materia de derechos humanos.



Sumado a ello, en períodos de desaceleración o crisis económica, como los actuales, los ingresos tributarios disminuyen de forma natural. Al estar los techos de gasto supeditados a la recaudación y al crecimiento actual, la Regla Fiscal actúa de forma procíclica, obligando al Estado a recortar su gasto precisamente cuando la sociedad requiere más intervención pública, debido a que la contracción del gasto deprime aún más la demanda agregada, eleva el desempleo y contrae la economía, retirando la red de protección estatal justa en el momento en que las personas más la necesitan para hacer efectivos sus derechos sociales básicos.

El dictamen resalta que la aplicación estricta de la contención del gasto no afecta a todos los estratos por igual; debido a que la reducción de las transferencias e inversión pública recae principalmente sobre los sectores socioeconómicamente más deprimidos, perpetuando las brechas de desigualdad históricas en el país.

Cuatro pruebas de ello, y de las más importantes, han sido:

- 1) Estancamiento del presupuesto del Ministerio de Educación Pública (MEP) que ha limitado el desarrollo de infraestructura, becas y recursos pedagógicos, generando retrocesos estructurales en el potencial humano difíciles de revertir.*
- 2) Debilitamiento de la capacidad de atención y una brecha creciente en el acceso a la salud administrada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), derivada de los límites impuestos a la contratación de personal, equipamiento e infraestructura hospitalaria.*
- 3) El recorte en las partidas destinadas a programas de vivienda de interés social desatiende el mandato de proveer habitabilidad digna a las familias en condición de extrema pobreza.*
- 4) El congelamiento o reducción de los fondos destinados a subsidios, becas educativas (como el programa Avancemos) y transferencias condicionadas limita la movilidad social intergeneracional y expone a menores, mujeres jefas de hogar y personas adultas mayores a situaciones de vulnerabilidad crítica.*

De tal manera la Regla Fiscal violenta sistemáticamente el artículo 50 de la Constitución Política donde se encomienda al Estado la tarea de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, ya que sujetar la inversión de las instituciones de bienestar social a techos automáticos, menoscaba la eficacia de las garantías sociales y limita la capacidad operativa del Estado para redistribuir el ingreso.

Por lo cual se observa que la derogatoria propuesta en el Expediente N. 25.557 no implica desprotección de las finanzas públicas, sino la eliminación de una norma que desequilibró la balanza entre la sostenibilidad financiera y la responsabilidad social.

Al remover la Regla Fiscal, se restituye al Poder Legislativo y a las instituciones públicas el margen de política pública necesario para planificar y ejecutar presupuestos orientados a resolver los problemas estructurales del país, priorizando la atención de la crisis social y el desarrollo humano inclusivo.

Su aprobación resulta idónea para:

- 1. Restablecer el principio de progresividad en la inversión de los derechos a la educación, la salud, la vivienda y la seguridad social.*



2. *Proteger de forma prioritaria a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad frente a las dinámicas de contención presupuestaria procíclica.*
3. *Garantizar que las instituciones de bienestar social dispongan de la capacidad material y jurídica necesaria para hacer efectivas las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de Costa Rica.*

*Por todo lo anterior, la posición de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica es a **favor de recomendar** la aprobación del texto actual del proyecto de "Derogatoria de los capítulos I, II, III, IV y V del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 del 3 de diciembre de 2018 y su reforma. Ley para derogar la regla fiscal y promover la inversión social responsable en tiempos de crisis", Expediente: 25.557.*

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario